

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia: N°22

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1974

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 263 DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17540

Publicada el: 22-02-1974

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Código de Recursos Minerales, Minería y recursos mineros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.345

Rollo: 26

Posición: 1355

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

MODIFICASE UN ARTICULO

LEY No. 22

(De 16 de Febrero de 1974)

Por la cual se reforma el Artículo 263 del Código de Recursos Minerales.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 263 del Código de Recursos Minerales, quedará así:

"ARTICULO 263. Todo contratista que pueda comprobar al Organismo Ejecutivo que está preparado para desarrollar operaciones mineras por orden de uno o más concesionarios de exploración minera, podrá importar exento del pago de impuestos de

importación y derechos consulares, los materiales, equipos y repuestos necesarios para ser utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y de aquellos que puedan producirse en el país en condiciones razonables. Una vez concluidas las operaciones mineras que se obligó a realizar el contratista, los materiales, equipos y repuestos importados con exoneración, deberán pagar los impuestos y derechos respectivos o ser reexportados salvo que sean transferidos en las condiciones establecidas en el Artículo 266 de este Código".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JULIETA DE LORENZO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO	El Ministro de Obras Públicas, Edwin Fábrega
Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ	El Ministro de Desarrollo Agropecuario, Gerardo González
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA	El Ministro de Comercio e Industrias, ai. Julieta F. de Lorenzo
Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Rolando Murgas
Comisionado de Legislación, DAVID CORDOBA	El Ministro de Salud, Abraham Saied
ROGER DECEREGA SECRETARIO GENERAL	El Ministro de Vivienda, José A. de la Ossa
	El Ministro de Planificación y Política Económica, Nicolás Ardito Barletta

DASE UNA AUTORIZACION

LEY No. 24

(De 16 de febrero de 1974)

"Por la cual se autoriza el ajuste de las cuotas de los Organismos Internacionales".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Autorizase el ajuste de las cuotas y participaciones a pagar a los Organismos Internacionales de Financiamiento en razón de la devaluación del Balboa.

PARAGRAFO.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchez

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén
Comisionado de Legislación, Nilson Espino
Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez
Comisionado de Legislación, Rubén D. Herrera
Comisionado de Legislación, David Córdoba
Comisionado de Legislación, Carlos Pérez Herrera

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
PROGRAMA M.G.
AVISO DE LICITACION
#MVL/2/74-4

Hasta las 10:00 a.m. del día 8 de marzo de 1974, se recibirán en el despacho del Ministro de Vivienda, ubicado en el Multifamiliar No. 1, del Marañón, en Calle 12 de octubre y Calle 19 Este Bis, para el suministro de materiales, equipo mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del "Proyecto San Pedro No. 2", que consta de los multifamiliares No. 1 y 2 y las obras de urbanización complementarias ubicado en la carretera a Tocumen, Corregimiento de Juan Díaz, de la ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo la documentación requerida conforme a las Cartas Propuestas No. 1 y No. 2 que se incluyen en estas especificaciones.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de acuerdo con el modelo de la propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus pro-

LEY 22

(De 16 de Febrero de 1974)

Por la cual se reforma el Artículo 263 del Código de Recursos Minerales

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El Artículo 263 del Código de Recursos Minerales, quedarán así:

ARTÍCULO 263. Todo contratista que pueda comprobar al Órgano Ejecutivo que está preparado para desarrollar operaciones mineras por orden de uno o más concesionarios de exploración minera, podrá importar exento del pago de impuestos de importación y derechos consulares, los materiales, equipos y repuestos necesarios para ser utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y aquellos que puedan producirse en el país en condiciones razonables. Una vez concluidas las operaciones mineras que se obligó a realizar el contratista, los materiales, equipos y repuestos importados con exoneración, deberán pagar los impuestos y derechos respectivos o ser reexportados salvo que sean transferidos en las condiciones establecidas en el Artículo 266 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Ley regirá a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General